

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0022-2019, donde obra Auto N° 0039 del 13 de febrero de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** sobre la fuente hídrica NN cuenca del río Sucio, para la construcción de obras hidráulicas menores Box Culvert, K20+200 de la unidad funcional 1-UF1, en las coordenadas X: 1250831,180 Y: 1103378,652, localizado en el municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto autopistas para la prosperidad, según solicitud elevada por la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por correo electrónico, quedando surtida el día 13 de febrero de 2019.

Que el acto administrativo en mención fue publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que a folio 92 del referido expediente obra poder especial que el señor JORGE IVÁN MUNERA SÁNCHEZ, identificado con C.C. N° 70.099.165 de Medellín (Ant.), en calidad de representante legal de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit. N° 890.932.424-8, constituyó a favor del señor SERGIO MARCO BARÓN POLANÍA, identificado con C.C. N° 7.714.816 de Neiva - Huila, facultándolo para gestionar todos los trámites ambientales que se requieran ante esta Entidad, diligenciar formularios, radicar documentos, recibir notificaciones y en general para realizar todas las actividades que demande el cumplimiento de dichas facultades.

17

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de sus funcionarios realizó visita el día 20 de febrero de 2019 al lugar del proyecto, rindiendo informe técnico N° 0345 del 27 de febrero de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segund os	Grados	Minuto s	Segund os
Box Culvert	6	51	58.75	76	8	44.3

Conclusiones

Revisada la información allegada por SP INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT 890.932.424-8 que contiene los diseños de la alcantarilla tipo Box Culvert, la evaluación hidráulica y de socavación de la obra y de la quebrada intermitente sin nombre, considerando las crecientes máximas para un periodo de retorno de 25 años en el tramo objeto de análisis, para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, se verifica que contiene los elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan las obras propuestas.

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a una alcantarilla tipo Box culvert con cajón construido en concreto hidráulico, presenta una base útil de 1.5m, longitud de 12.5m, altura útil de 1.5 m espesor de muros de 0.20m espesor de placa base de 0,2m espesor de placa superior de 0.2m estructura de encofe tipo escalonado de 4.2m y estructura de descofe con enrocado de protección de 1.66m, presentando una longitud total de 18.37 m, presentando un área total de ocupación sobre el cauce de la quebrada sin nombre con la construcción de la alcantarilla y las obras conexas de de 36.74 m²

Realizado el análisis técnico de la información, de acuerdo al cálculo de capacidad hidráulica del Box Culvert, con la pendiente utilizada y el área del flujo, la alcantarilla está diseñada para evacuar un caudal superior a los 0.48m³/s calculados para un periodo de retorno de 25 años.

Bajo los diseños allegados, la construcción de la alcantarilla tipo Box Culvert no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

La construcción del box Culvert interviene de forma permanente un área total de 36.74 m², cabe destacar que la información presentada por el usuario no especifica áreas afectadas por aperturas de caminos para el ingreso de materiales ni la disposición de residuos derivados de la construcción de la obra.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, SP INGENIEROS S.A.S, deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada intermitente sin nombre a intervenir.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se

CORPOURABA		3
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0299-2019		
Fecha: 2019-03-19	Hora: 11:36:26	Folios: 1
adoptan otras disposiciones.		

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con **NIT 890.932.424-8**, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº70.099.165**, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica de la quebrada intermitente sin nombre, donde se proyecta la construcción de un Box Culvert, que se ubica en el corredor vial Cañasgordas – Uramita, Departamento de Antioquia, en el **K20+200 UF1** en las coordenadas magna Colombia oeste descritas en la tabla.

OBRA	ID	ESTE	NORTE
BOX COULVERT K20+200	1	1103382.378	1250844.811
	2	1103390.878	1250838.265
	3	1103367.39	1250825.627
	4	1103375.906	1250818.824

La estructura a construir obedece a una alcantarilla tipo Box culvert de concreto hidráulico la cual presenta una base útil de 1.5m, longitud de 12.5m, altura útil de 1.5 m espesor de muros de 0.20m espesor de placa base de 0,2m espesor de placa superior de 0.2m estructura de encole tipo escalonado de 4.2m y estructura de descole con enrocado de protección de 1.66m, presentando una longitud total de 18.37 m.

Ocupando un área total de 36.74 m

El área total de ocupación sobre el cauce de la quebrada intermitente sin nombre con la construcción de la alcantarilla y las obras conexas es de 36.74 m², con una longitud de 18.37 y un ancho de 2.0 m.

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación.

Aprobar el plano de identificación, plano de la localización del Box **K20+200 UF1**, quebrada intermitente sin nombre, planos estructurales, información hidrológica, hidráulica y de socavación.

SP INGENIEROS S.A.S deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de los Quebrada La Escalera, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.

120

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe

Resolución

CORPOURABA	5	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0299-2019		
Fecha: 2019-03-19	Hora: 11:36:26	Folios: 1

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se

adoptan otras disposiciones.

solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con base en la información presentada en el Informe Técnico N° 0345 del 27 de febrero de 2019, se plantea la construcción de un box Culvert sobre la fuente hídrica sin nombre K 20+200 de la UF1, y teniendo en cuenta el análisis cartográfico, el área de influencia del proyecto se localiza en zona POMCA rio sucio alto, la zonificación forestal se clasifica como Área forestal productor protector y la cobertura del suelo como mosaico de pastos y cultivos.

Quede acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, para la construcción de la alcantarilla tipo Box Culvert, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, representado legalmente por el señor **Jorge Iván Múnera Sanchez**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.099.165, o por quien haga sus veces en el cargo, la **OCUPACION DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** para la construcción de una obra hidráulica menor tipo Box Culvert sobre la fuente hídrica sin nombre, ubicada K20+200 de la unidad funcional 1, corredor vial Cañasgordas-Uramita,

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Departamento de Antioquia, en las coordenadas magna Colombia oeste descritas en la siguiente tabla:

OBRA	ID	ESTE	NORTE
BOX COULVERT K20+200	1	1103382.378	1250844.811
	2	1103390.878	1250838.265
	3	1103367.39	1250825.627
	4	1103375.906	1250818.824

Parágrafo 1. Las obras a ejecutar sobre la quebrada sin nombre, se realizarán conforme las siguientes características:

- Alcantarilla tipo Box Culvert de concreto hidráulico la cual presenta una base útil de 1.5m, longitud de 12.5m, altura útil de 1.5 m espesor de muros de 0.20m, espesor de placa base de 0,2m, espesor de placa superior de 0.2m, estructura de encole tipo escalonado de 4.2m y estructura de descole con enrocado de protección de 1.66m, presentando una longitud total de 18.37 m.
- El área total a ocupar por la construcción de la alcantarilla tipo Box Culvert y las obras conexas es de 36.74 m.

Parágrafo 2. Aprobar la información relacionada con: diseños para la construcción de la alcantarilla tipo Box Culvert sobre la fuente hídrica sin nombre, ubicada K20+200 de la unidad funcional 1, corredor vial Cañasgordas-Uramita, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, para que durante las actividades de construcción ocupe el área de retiro de las fuente hídrica sin nombre para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción per misionadas en el artículo precedente, ubicada K20+200 de la unidad funcional 1, corredor vial Cañasgordas-Uramita, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto autopistas para la prosperidad.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 5 años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico N° 0345 del 27 de febrero de 2019, obrante en el expediente 200165106-022/2019. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra hidráulica autorizada, deberá conservar la

Resolución

CORPOURABA	7
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0299-2019	
Fecha: 2019-03-19 Hora: 11:36:26	Folios: 1

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

condición de la fuente hídrica quebrada sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre, ubicada K20+200 de la unidad funcional 1, corredor vial Cañasgordas-Uramita, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto autopistas para la prosperidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de los Quebrada La Escalera, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

102

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.424-8, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, será notificado al titular de la presente autorización, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina 	07 de marzo de 2019	Juliana Ospina Luján 

Expediente rad. N° 200165106-0022/2019